

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 528-2020/CDLO

Los Olivos, 26 de mayo de 2020

EL CONCEJO DISTRICTAL DE LOS OLIVOS

VISTOS: El Informe N° 186-2020-MDLO-GSCGRD-SGFACU de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Control Urbano, el Informe N° 99-2020/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 180-2020 MDLO/GM de la Gerencia Municipal, Dictamen N°002-2020-MDLO/CPSC de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, establece que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, precisando el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que los gobiernos locales gozan de autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades;

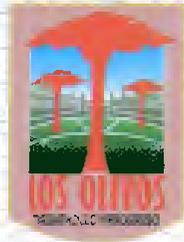
Que, mediante Ordenanza N° 506-CDLO, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 26 de junio del 2019 se aprobó, entre otros, el nuevo "Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad de Los Olivos, que consta de 06 (seis) Títulos, 52 (cincuenta y dos) artículos, 10 (diez) Disposiciones Complementarias, Finales y Transitorias, y 05 (cinco) Anexos, las mismas que forman parte de la citada Ordenanza;

Que, el artículo 24° del citado régimen establece que el Cuerpo de Inspectores Municipales (CIM), a través de sus Inspectores Municipales de Instrucción, deberá disponer en el Acta de Fiscalización Municipal las medidas provisionales necesarias siempre que esté en peligro: la salud, higiene, seguridad pública, urbanismo y zonificación, entre otros, debiendo para ello contar con el informe, acta u otro documento emitido por el área competente que acredite el referido peligro; precisa asimismo que "la ejecución forzosa de las medidas provisionales es competencia exclusiva del Área de Ejecución Coactiva";

Que, conforme establece el primer párrafo del artículo 25° del mismo reglamento, las medidas provisionales tienen por finalidad salvaguardar de forma inmediata el interés colectivo de la sociedad, así como el de asegurar la eficacia de la resolución de sanción administrativa a emitirse por la Autoridad Resolutiva. Sin embargo, seguidamente establece el propio artículo que estas medidas deberán cumplir con lo regulado por el artículo 236° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el citado artículo 236° de la Ley N° 27444 (artículo 256° de su TUO) establece que la autoridad que tramita el procedimiento puede disponer, en cualquier momento, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por el artículo 146° (artículo 157° del TUO) referidas a las medidas cautelares). Tales medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto;

Que, a su vez el referido artículo 146° de la Ley del procedimiento Administrativo General precisa que iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 528-2020/CDLO



establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir;

Que, a través del Informe N° 186-2020-MDLO-GSCGRD-SGFACU la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Control Urbano explica que no cuenta con la facultad para ejecutar determinadas medidas provisionales tales como clausura temporal o paralización de obras que son medidas de vital importancia para salvaguardar de forma inmediata el interés colectivo de la sociedad, así como el de asegurar la eficacia de la resolución de sanción administrativa a ser emitida por la autoridad resolutoria, proponiendo por ello realizar la modificación de los artículos 24° y 25° de la Ordenanza N° 506-CDLO. Acota que a la fecha y a la luz del R.A.S.A aprobado con Ordenanza N° 506-CDLO sólo cuenta con facultades de para ejecutar de manera inmediata las medidas provisionales de decomiso, retención de productos y mobiliario y suspensión de eventos, siendo que la actual coyuntura de la pandemia del COVID-19 la obliga a ejercer un mayor y más efectivo control de ciertas actividades económicas para salvaguardar el interés colectivo. Por ello solicita se le faculte la aplicación de otras modalidades de medidas provisionales susceptibles de ser practicadas directamente por los inspectores municipales, a saber: retiro, paralización de obra, clausura temporal, internamiento de vehículos e inmovilización de productos;

Que, mediante Informe N° 099-2020/MDLO/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica advierte que, en efecto, el R.A.S.A. vigente viene facultando a los inspectores municipales a aplicar y materialización determinadas medidas provisionales sin la participación de un ejecutor coactivo (artículo 41°, literales a, b y h), no encontrándose las medidas adicionales solicitadas entre aquellas de difícil o imposible reparación; en tal sentido, la propuesta de modificación del R.A.S.A. se condice con las normas, principios y garantías establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde su aprobación mediante ordenanza;

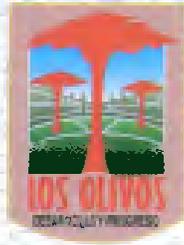
Que, de conformidad con los artículos 9°, numeral 8, y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al concejo municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, las cuales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9°, inciso 8 y 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Municipal aprueba por mayoría lo siguiente,

ORDENANZA N° 528-CDLO

ORDENANZA QUE MODIFICAR, LOS ARTÍCULOS 24° Y 25° DE LA ORDENANZA N° 506-CDLO QUE APROBO EL NUEVO "REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR, los artículos 24° y 25° del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad de Los Olivos aprobado con Ordenanza N° 506-CDLO, cuyos textos quedan redactados de la manera siguiente:



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 528-2020/CDLO



"Artículo 24.- Medidas Provisionales.-

Las medidas provisionales tienen por finalidad salvaguardar de forma inmediata el interés colectivo de la sociedad, así como el de asegurar la eficacia de la resolución de sanción administrativa a emitirse por la Autoridad Resolutiva. Estas medidas deberán cumplir con lo regulado por el artículo 256° del T.U.O. la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Pueden adoptarse como medidas provisionales las contenidas en el artículo 41° de la presente ordenanza. No obstante ello, no se pueden dictar medidas de carácter provisional que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados, tales como la demolición o la clausura definitiva, entre otros.

Las medidas provisionales se extinguen de acuerdo a lo prescrito en el numeral 256.8 del artículo 256° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las medidas provisionales se podrán modificar, suspender o dejar sin efecto, en virtud de las circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Las Medidas Provisionales no son recurribles; solo procede solicitar su levantamiento, teniéndose como criterio para dichos efectos que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual previamente se efectuará la verificación que corresponda y se emitirá el acta respectiva.

"Artículo 25.- Ejecución de las Medidas Provisionales

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11° de la presente Ordenanza (facultades de la Autoridad Instructora), el Cuerpo de Inspectores Municipales (CIM), a través de sus Inspectores Municipales de Instrucción, durante la actividad de fiscalización o iniciado el procedimiento administrativo sancionador, podrá adoptar de manera provisional las siguientes medidas cuyas definiciones se encuentran establecidas en el Artículo 41° de la presente Ordenanza:

- a) Decomiso.
- b) Retención de productos y mobiliario.
- c) Retiro.
- d) Paralización de obra.
- e) Clausura temporal.
- f) Suspensión de evento.
- g) Internamiento temporal de vehículos.
- h) Inmovilización de productos.

Las Medidas Provisionales deberán adoptarse según los siguientes criterios:

- a) Intensidad de la infracción.
- b) Proporcionalidad o razonabilidad.
- c) Necesidad de los objetivos que se pretende cautelar.
- d) Que no cause perjuicio de difícil o imposible reparación al administrado; y
- e) Que no implique vulneración de derechos fundamentales.

La Medida Provisional se adopta mediante la emisión del Acta respectiva, la misma que debe ser notificada al supuesto infractor o a la persona con quien se entienda la diligencia de fiscalización.

Con la finalidad de ejecutar las medidas provisionales, el Cuerpo de Inspectores Municipales (CIM), a través de sus Inspectores Municipales de Instrucción, podrán instalar los distintivos correspondientes, tales como papelotes, pancartas o avisos en las que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 528-2020/CDLO

medida dispuesta y la normativa que permite su adopción, asimismo, de requerirse de manera excepcional, se autoriza el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, colocación de bloques o muros de cemento, la ubicación de personal, entre otros."

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la **SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTROL URBANO** accionar conforme corresponde a sus funciones para el cumplimiento de la presente, **ENCARGANDO** a la **GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** su supervisión.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la **SECRETARÍA GENERAL** la publicación de la presente en el Diario Oficial "El Peruano" y a la **SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL** y a la **GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES** su publicación en el Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Olivos: www.munilosolivos.gob.pe.

POR TANTO:

MANDO SE REGÍSTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Abog. Rosa T. Silva Maluquez de Swayne
REG. D.A.L. 33850
SECRETARÍA GENERAL

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Felipe B. Castillo Alfaro
ALCALDE